

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso Ordinario informando que Colpensiones presentó escrito para reconocer personería, pero no presentó escrito de contestación de la demanda, lo mismo que la Agencia Nacional de Defensa. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José María Quintero Cruz
Demandado	Empresas Municipales de Cali - Emcali Eice - Esp
Vinculado	Colpensiones Eice
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2016 00359 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 352

Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante providencia N° 252 del 2 de marzo de 2022 se vinculó a la demanda de la referencia a Colpensiones Eice como litis consorcio necesario por pasiva por haber subrogado el pago de la pensión de jubilación del demandante y a su vez se ordenó la notificación de dicha entidad por secretaría, al revisar el expediente se observan las siguientes actuaciones.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Obra en el expediente, notificación por medio de la Ley 2213 de 2022 realizada a Colpensiones Eice el día 9 de junio de 2022 junto con su respectiva constancia de entrega, sin embargo, sólo hasta el 12 de octubre de 2022 Colpensiones presentó un escrito solicitando reconocimiento de personería y acceso al expediente digital, es decir encontrándose por fuera del término que tenía para hacerlo; por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y la misma decisión se tendrá para la Agencia Nacional de Defensa.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER Derecho de Postulación al abogado Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía

No. 16.915.453 y T.P 150.960 del CSJ para que actué en defensa de los intereses de Colpensiones Eice.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución presentada por el doctor Santiago Muñoz Medina a favor de Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 y T.P. No. 200.423 del CSJ para que actúe en defensa de Colpensiones Eice.

TERCERO: SEÑALAR para el día **16 DE MAYO DE 2023 A LAS 8.30 AM.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria